



0019 -2012-ED

# Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 25 ENE 2012

**Vistos;** el Expediente N° 0000825-2012, y demás recaudos que se acompañan, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el expediente de vistos, el Director Regional de Educación de Lima Metropolitana eleva el recurso de revisión interpuesto por doña Juana Martínez Ramos de Campos, en su calidad de docente pensionista, contra la Resolución Directoral Regional N° 06075-2011-DRELM, por no encontrarse conforme con la citada Resolución;

Que, la recurrente ampara su recurso en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, manifestando que no ha percibido el íntegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, sino más bien, en base a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que define y toma como base del cálculo para las bonificaciones respectivamente, a la remuneración total permanente, vulnerando así sus derechos constitucionales;

Que, al respecto, el primer párrafo del artículo 48 de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, establece que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 208 y 210 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED;

Que, no obstante lo expuesto, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, de manera expresa precisa que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 24029, se aplica sobre la remuneración total permanente establecida en dicho Decreto Supremo;

Que, en tal sentido, al amparo del precitado marco jurídico, la Resolución Directoral Regional N° 06075-2011-DRELM, habría sido emitida en observancia del principio de legalidad, previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, cabe señalar que la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, emitida por el Tribunal del Servicio Civil, que establece precedentes administrativos de observancia obligatoria relativos a la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado, no ha precisado que el concepto de remuneración total permanente no sea aplicable para el cálculo de las bonificaciones por preparación de clase y evaluación, regulados en el artículo 48 de la Ley N° 24029;

Que, finalmente, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 03717-2005-PC/TC, alegada por la recurrente, no resulta aplicable al presente caso, toda vez que la misma sólo tiene efectos inter partes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus normas modificatorias, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED,





**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por doña Juana Martínez Ramos de Campos, contra la Resolución Directoral Regional N° 06075-2011-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**Regístrese y comuníquese.**



**DESILU LEON CHEMPEN**  
Secretaria General  
Ministerio de Educación

